

## ORGANOS AUTONOMOS

### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Circular N° 027-2011-BCRP.-** Índice de reajuste diario a que se refiere el Art. 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de setiembre de 2011 **449376**

### CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

**Res. N° 333-2011-PCNM.-** Resuelven no ratificar a magistrado en el cargo de Juez de Paz Letrado de Puno **449377**

**Res. N° 392-2011-PCNM.-** Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 333-2011-PCNM **449379**

### CONTRALORIA GENERAL

**Res. N° 224-2011-CG.-** Modifican la Directiva "Organización y emisión de Documentos Normativos" **449380**

**Res. N° 226-2011-CG.-** Efectúan traslado, dan por concluidas designaciones y encargatura y designan jefes de diversos Órganos de Control Institucional **449381**

### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 0699-2011-JNE.-** Precisan el último párrafo del artículo 11 del Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras **449382**

**Res. N° 0701-2011-JNE.-** Aprueban uso del padrón electoral para el proceso de Elecciones Municipales y Elecciones Municipales Complementarias del año 2011 **449382**

### MINISTERIO PUBLICO

**Res. N° 072-2011-MP-FN-JFS.-** Autorizan viaje del Fiscal de la Nación a España para participar en las "Jornadas: La Cooperación Jurídica Internacional como instrumento esencial en la lucha contra la corrupción" **449383**

**RR. N°s. 1690, 1691, 1692, 1693, 1694, 1696 y 1697-2011-MP-FN.-** Designan y nombran fiscales en los Distritos Judiciales de Lima, Cajamarca, Puno, Ica, Piura y Sullana **449383**

**RR. N°s. 1695 y 1698-2011-MP-FN.-** Aceptan renunciaciones de fiscales de los Distritos Judiciales de Loreto y Del Santa **449385**

### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 9369-2011.-** Autorizan al Banco Falabella Perú S.A. la apertura de oficina especial en el distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque **449386**

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

**Ordenanza N° 194-MDCH.-** Modifican el Artículo 20° de la Ordenanza N° 16-MDCH **449386**

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEPATA

**RR.AA. N°s. 61 y 62-2011-MDM/A.-** Nombran Registrador del Estado Civil y Operador de tractor sobre orugas de la Municipalidad **449387**

### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA

**Ordenanza N° 008-2011-MDSM.-** Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad **449389**

**Ordenanza N° 009-2011-MDSM.-** Aprueban Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad **449389**

**Ordenanza N° 010-2011-MDSM.-** Aprueban Cuadro de Asignación de Personal de Cargos de la Municipalidad **449390**

## SEPARATA ESPECIAL

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Res. N° 107-2011-CD/OSIPTEL, Inf. 119-GAL, Res. N° 270 y 105-2011-GG/OSIPTEL.-** Resoluciones del Consejo Directivo y de Gerencia General del OSIPTEL. Administrado: Telefónica del Perú S.A.A. **449280**

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS DE URGENCIA

#### DECRETO DE URGENCIA N° 052-2011

#### CREAN EL FONDO ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, se viene presentando un incremento en la comisión de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, y el patrimonio, el cual recientemente viene acompañado de un mayor grado de violencia empleada en la ejecución de los actos delictivos, generando con ello un aumento en la percepción de inseguridad en la ciudadanía que no solo genera desconfianza sino que obliga a los ciudadanos en general a destinar parte de sus recursos a

adoptar medidas de protección para su patrimonio y salud generando también sobrecostos que pueden exponer a mayores riesgos a la actividad económica en su conjunto por lo que resulta necesario dictar medidas extraordinarias en la materia;

Que, en dicho contexto, se ha emitido el Decreto de Urgencia N° 047-2011, a fin de aprobar medidas urgentes y extraordinarias a fin de autorizar al Ministerio del Interior para que otorgue una asignación especial a favor del personal policial que preste servicios policiales bajo la modalidad de retén-servicio-franco, en los departamentos de La Libertad, Lambayeque y Piura, así como en la Provincia Constitucional del Callao y el distrito de Comas en la provincia de Lima, departamento de Lima;

Que, sin embargo, se ha considerado conveniente la implementación de acciones adicionales e inmediatas, que permitan garantizar un mínimo de financiamiento con recursos públicos a fin de que puedan ser eficientemente destinados a los fines de la seguridad ciudadana, y contrarrestar la situación de incremento en la criminalidad a la que actualmente se haya expuesta la ciudadanía;

Que, en tal sentido, se requiere dictar medidas urgentes y extraordinarias, a fin de crear un Fondo cuyos recursos sean destinados exclusivamente al financiamiento de actividades, proyectos y programas destinados a combatir la inseguridad ciudadana;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### **Artículo 1°.- Creación del “Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana”**

Constitúyase en el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, el “Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana”, en adelante el FONDO, cuyos recursos son de carácter intangible y permanente para ser destinados exclusivamente al financiamiento de actividades, proyectos y programas destinados a combatir la inseguridad ciudadana.

#### **Artículo 2°.- Destino de los recursos del FONDO**

2.1 Los recursos del FONDO se destinarán exclusivamente para:

- a) Adquisición de equipamiento destinado a la disminución de los niveles de inseguridad ciudadana.
- b) Reparación y mantenimiento del equipamiento adquirido para disminuir los niveles de inseguridad ciudadana.
- c) Otros que se requieran para la consecución de los fines de la presente norma.

Queda prohibido utilizar los recursos del FONDO para aquellos gastos ya cubiertos por el presupuesto anual de los Gobiernos Regionales, Locales y Ministerios involucrados.

2.2 El uso indebido del FONDO conlleva responsabilidad administrativa, civil y penal.

2.3 Los recursos del FONDO son asignados por el Comité de Administración.

#### **Artículo 3°.- Administración del FONDO**

El FONDO cuenta con un Comité de Administración que asigna los recursos de acuerdo a los planes de seguridad ciudadana aprobados en el marco de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2003-IN.

#### **Artículo 4°.- Conformación del Comité de Administración**

El Comité de Administración está integrado por los siguientes miembros:

- a. El Presidente del Consejo de Ministros o su representante, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.
- b. El Ministro de Economía y Finanzas o su representante; y,
- c. El Ministro del Interior o su representante.

El Comité de Administración contará con una Secretaría Técnica la misma que ejercerá el Ministerio del Interior.

Los gastos que demande el funcionamiento de la Secretaría Técnica del Comité de Administración del FONDO, serán atendidos con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades que correspondan a las autoridades o funcionarios que los integren.

#### **Artículo 5°.- Recursos del FONDO**

Constituyen recursos del FONDO que serán depositados en la cuenta que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público:

- a) Un aporte inicial del Tesoro Público ascendente a S/. 200 000 000,00 (doscientos millones y 00/100 nuevos soles);
- b) Las donaciones y aportes privados;
- c) Recursos de la cooperación técnica internacional no reembolsable; y,
- d) Otros dispuestos por norma expresa.

#### **Artículo 6°.- Procedimiento para la transferencia e incorporación de los recursos del FONDO**

6.1 Para la transferencia e incorporación de los recursos del FONDO se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Los recursos del FONDO son incorporados en los pliegos presupuestarios que realicen las actividades, proyectos y programas priorizados por el Comité de Administración del FONDO, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados.

b) El Ministerio del Interior, mediante Resolución Ministerial, establece las entidades, finalidad y montos correspondientes para que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, efectúe directamente la asignación financiera correspondiente, con cargo a los citados recursos, a favor de la Unidad Ejecutora de Gobierno Nacional, Regional o Gobierno Local respectivo, por el monto que determine el FONDO.

c) Las asignaciones financieras aprobadas se publican en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas.

d) Los pliegos presupuestarios que reciben asignaciones financieras de acuerdo a lo establecido en el presente artículo, incorporan dichos recursos en sus presupuestos mediante resolución de su Titular y conforme a lo dispuesto por el artículo 42° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Las referidas resoluciones se publican en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de las entidades públicas beneficiarias.

6.2 Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales quedan facultados para que como financiamiento complementario de los recursos del Fondo, procedan a realizar gastos con cargo a los recursos provenientes del canon y sobrecanon sujetos a lo dispuesto por la Ley N° 29010, Ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú, modificada por la Ley N° 29611.

#### **Artículo 7°.- Aplicación de los recursos del FONDO**

Los recursos del FONDO son aplicados de manera directa para los fines establecidos en la presente norma, conforme a las disposiciones legales que regulan la Administración Financiera del Sector Público y normas conexas, inclusive para la elaboración de proyectos de inversión que resulten necesarios para el fortalecimiento de las Fuerzas Policiales y para determinar su ejecución mediante Asociaciones Público Privadas con el fin de asegurar la sostenibilidad en el cumplimiento de sus funciones.

#### **Artículo 8°.- Control y transparencia**

La Contraloría General de la República realiza las acciones de control conforme a la ley de la materia, especialmente en cuanto al cumplimiento de los objetivos del presente Decreto de Urgencia.

El Ministerio del Interior y entidades que perciban asignaciones con cargo al FONDO publicarán en sus respectivos Portales de Transparencia, en lugar de acceso destacado, la información en cuanto a los avances en la ejecución de los programas, proyectos y actividades que desarrollen en el marco de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia.

#### **Artículo 9°.- Normas derogatorias**

Derógase o déjese en suspenso las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia.

#### **Artículo 10°.- Vigencia**

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2011.





**Artículo 11°.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro del Interior y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de septiembre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

Daniel Mora Zevallos  
Ministro de Defensa  
Encargado del Despacho de la Presidencia del  
Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

Oscar Valdés Dancuart  
Ministro del Interior

685088-1

**PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**

**Decreto Supremo que prorroga el  
Estado de Emergencia en la cuenca  
de la laguna Palcacocha, ubicada en la  
provincia de Huaraz, del departamento  
de Ancash**

**DECRETO SUPREMO  
N° 076-2011-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 002-2011-PCM se declaró el estado de emergencia en la cuenca de la laguna Palcacocha, ubicada en la provincia de Huaraz, del departamento de Ancash, debido a la situación de alto riesgo existente en dicha zona, en razón a que viene mostrando un desarrollo acelerado en los últimos 38 años, habiendo incrementado su volumen de forma notable, pasando de 514,800 m<sup>3</sup> en el año 1972 a 17'325,206 m<sup>3</sup> en abril del año 2009, presentando además taludes internos inestables, inconsolidados y fuertes pendientes, así como glaciares en estado colgantes, situación que puede desencadenar potenciales flujos aluviónicos, como lo sucedido en los años 1941 y 2003, con riesgo para las poblaciones, infraestructura y áreas agrícolas emplazadas en su ámbito de influencia, incluido la ciudad de Huaraz; siendo necesaria la continuación y conclusión de la ejecución de obras de seguridad de mayor envergadura de manera urgente;

Que, mediante los Decretos Supremos N° 018-2011-PCM, de fecha 03 de marzo de 2011, N° 040-2011-PCM, de fecha 05 de mayo de 2011 y N° 056-2011-PCM del 01 de julio de 2011, se prorrogó el estado de emergencia en las circunscripciones territoriales antes mencionadas, hasta el 03 de setiembre de 2011;

Que, mediante Oficio N° 199-2011-REGION ANCASH/GRRNGMA, de fecha 24 de agosto de 2011, el Gobierno Regional de Ancash ha solicitado la prórroga de Declaratoria de Estado de Emergencia de la Laguna Palcacocha, en el departamento de Ancash, considerando que dicho Gobierno Regional ha gestionado la ejecución del proyecto de emergencia "SIFONAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA LAGUNA PALCACOCHA, UBICADO EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, REGIÓN ANCASH, ANTE PELIGRO INMINENTE DE DESBORDE E INCREMENTO DE SU VOLUMEN, POR POSIBLE DESPRENDIMIENTO DE MASA GLACIAR", habiéndose aprobado el Expediente Técnico del mencionado Proyecto, y trasladado los materiales a la laguna Palcacocha, dándose así inicio a la

obras de sifonaje, motivo por el cual solicita la respectiva prórroga de la Declaratoria de Estado de Emergencia;

Que, mediante Informe Técnico N° 017-2011-ANA-DCPRH-GLA/NSP, del 26 de agosto de 2011, la Autoridad Nacional del Agua – ANA, informa sobre la situación de peligro inminente y alto riesgo que aún mantiene la laguna Palcacocha, y que a la fecha se han concluido las gestiones administrativas y ya se han trasladado los materiales a la laguna Palcacocha, dándose así inicio a las obras de sifonaje de la Laguna Palcacocha por parte del Gobierno Regional de Ancash, recomendando una nueva prórroga del Estado de Emergencia, en razón a que es necesario desarrollar las acciones previstas en el marco del Estado de Emergencia y que aún se encuentran pendientes de realizar;

Que, mediante Informe Técnico N° 026-2011-INDECI/10.2 de fecha 26 de agosto de 2011, la Dirección Nacional de Prevención del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI se ha pronunciado teniendo en consideración la solicitud e información presentada por el Gobierno Regional de Ancash, así como por la Autoridad Nacional del Agua, señalando que permanecen las condiciones de riesgo de la Laguna Palcacocha ante el peligro inminente, estando pendiente la continuación y culminación de la ejecución de las obras de emergencia para el Sifonaje de dicha Laguna, por lo que recomienda se gestione la prórroga del Estado de Emergencia, que permita culminar la ejecución de las acciones inmediatas, simultáneas y necesarias ya previstas en el marco del Estado de Emergencia vigente y que se encuentran pendientes de concluir, destinadas a la reducción de los riesgos existentes y a la rehabilitación de la zona afectada;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 002-2011-PCM y prorrogado por los Decretos Supremos N° 018-2011-PCM, N° 040-2011-PCM y N° 056-2011-PCM subsistiendo las condiciones de emergencia en la zona, es necesario prorrogar el periodo del Estado de Emergencia, con el fin de que se continúen con la ejecución de las acciones necesarias e inmediatas correspondientes; y,

De conformidad con el inciso 1° del artículo 137° de la Constitución Política del Perú, que establece que la prórroga del estado de emergencia requiere de nuevo decreto, así como con el artículo 69° del Decreto Supremo N° 048-2011-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que establece que el Gobierno Regional presenta al INDECI la solicitud de prórroga del Estado de emergencia, con el sustento correspondiente;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Prórroga del Estado de Emergencia**

Prorrogar por el término de sesenta (60) días, a partir del 04 de setiembre de 2011, el Estado de Emergencia en la cuenca de la laguna Palcacocha, ubicada en la provincia de Huaraz, del departamento de Ancash, por peligro inminente de aluvión.

**Artículo 2°.- Acciones a ejecutar**

El Gobierno Regional de Ancash en coordinación con la Autoridad Nacional del Agua, con la Municipalidad Provincial de Huaraz, así como el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio del Ambiente, y demás instituciones y organismos del Estado, dentro de su competencia, así como las entidades privadas involucradas en cuanto les corresponda; continuarán ejecutando las acciones inmediatas necesarias destinadas a la reducción de los riesgos existentes en la zona afectada. Estas acciones comprenden, entre otras, el desembalse regulado, la operación y mantenimiento de la laguna Palcacocha y las acciones de supervisión, para la reducción del riesgo generado por la situación de emergencia, acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.